

137

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 43 -2023
De 05 de Abril de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERIA DE MERCANCIA SECA**, cuyo promotor es la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**, persona jurídica, debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 37583, a través de su representante el señor **SHUIFU LIN**, varón, con nacionalidad china, con carné de residente permanente No. E-8-79909; propone realizar el proyecto denominado **GALERIA DE MERCANCIA SECA**.

Que en virtud de lo antedicho, el 23 de diciembre de 2022, la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **GALERIA DE MERCANCIA SECA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ROSA LUQUE** (IRC-043-2009) y **DIANA CABALLERO** (IRC-033-2021), personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido, consiste en la construcción de una galera o depósito que servirá para almacenamiento de mercancía seca. La estructura por construir (galera o depósito) contará con una altura promedio de 10.20 metros y cubrirá una superficie de 1,051.40 metros cuadrados.

Que el establecimiento contará con una oficina de gerencia, cuarto eléctrico, área de grama, área específica para la disposición temporal de desechos (tinaquera), para el manejo de las aguas residuales la galera se conectará por el sistema de alcantarillado existente, contará con un (1) sanitario, un total de diecisiete (17) estacionamientos distribuidos entre un (1) estacionamiento para personas con discapacidades, uno (1) de carga, cinco (5) para los empleados mientras que el resto de estacionamientos (10) diez, contará con dimensiones regulares de 2.50 metros de ancho, teniendo acceso directo a la carretera principal.

Que el proyecto por desarrollar denominado **GALERIA DE MERCANCIA SECA**, está localizado en la finca identificada al Folio Real No24672 (F), código de ubicación 8700, corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, con una superficie inicial de 2031 m² 70 dm² y una superficie actual o resto libre de 2031 m² 70 dm²; esta finca es propiedad de la empresa Promotora **FUNDACIÓN ESTELAM**. No obstante, es importante aclarar, que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá.

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	998275.782	664191.907
2	998304.497	664267.131
3	998293.057	664275.626
4	998287.102	664288.924
5	998253.299	664200.302

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección de Información Ambiental-Geomática del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá.

Que el 29 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVIDO DRPM-SEIA-178-2022, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **GALERIA DE MERCANCIA SECA**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que los días 6 y 9 de marzo de 2023 (respuesta aclaratoria No. 2), el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que mediante nota **DRPM-014-2023**, de 11 de enero de 2023, se solicitó al promotor: Dentro del contenido 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, mencionan que "...El proyecto consiste en la construcción de una galera o depósito que servirá para almacenamiento de mercancía seca..." Especificar el tipo de mercancía seca y presentar flujoograma de proceso. En el punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo dan mención de "...El proyecto GALERA DE MERCANCIA SECA cuenta con una zonificación correspondiente a C-2 (Zona Comercial Urbana), Permite actividades comerciales y usos relacionados. Se permite el uso residencial para viviendas multifamiliares y comerciales conforme a la densidad existente..." Por lo antes expuesto, se le solicita demostrar que el uso de suelo sea el indicado y cónsono con la actividad propuesta. Dentro del contenido 6.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO, en el punto 6.3.2 Deslinde de la Propiedad y 6.6.1 Calidad de las Aguas Superficiales hacen mención de "...Dentro del área del proyecto se ubica la quebrada Limón (Este)..." Señalar a que distancia se encuentra la quebrada Limón del área del proyecto y a qué distancia se encontrará la edificación (infraestructura) más cercana a esta. Identificar el tipo de vegetación que posee (bosque de galera). Mencionar las medidas de protección que se tomarán con respecto al borde superior del cauce de este cuerpo hídrico y a cual normativa se acogerrán para la protección del bosque de galera. Una vez desarrollados estos cuestionamientos, realizar las correcciones correspondientes en el contenido 9.0 (Identificación de Impactos y su valoración) y contenido 10.0 (Plan de Manejo Ambiental). En el punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana) hacen mención de "...se toma en cuenta a los residentes del área en el plan de participación ciudadana, para la toma de decisión sobre el proyecto; así como también a los actores claves de la comunidad...". Indicar si fue entrevistada y/o informadas residentes del área de influencia próximas y/o cercanas al área del proyecto. De ser negativa la respuesta, se le solicita incluir en la nueva jornada de encuestas tomando en consideración a esta población, indicando nombre del área residencial. Anexar evidencia o acuse de recibido. Dentro del contenido 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL hacen mención de: "...Contaminación de Suelo y Agua por desechos sólidos peligrosos y no peligrosos (posible derrame por mal manejo de hidrocarburos) ...". Presentar un Plan/Documento/Protocolo de Prevención de Riesgos y Contingencia Ambiental en caso de mal manejo o accidentes con hidrocarburos de tal manera que pueda minimizar el riesgo de contaminación del suelo y el agua anteriormente identificado.

Que el 08 de febrero de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-014-2023**, que se aclara que la galera en futuro puede ser utilizada tanto por el Promotor como por alguna empresa que se le brinde el servicio de alquiler. Dicho lo anterior, se indica que no se puede establecer el producto a almacenar en la galera, ya que el mismo puede variar de acuerdo con la mercancía que maneje el Promotor o la empresa que alquile la galera. En cuanto al flujoograma, se indica que los materiales llegaran en camiones o cargas tipo pick up y se estacionará en el estacionamiento asignado para la carga y descarga de producto, luego los mismos serán almacenados en el depósito. (Figura N°1. Diagrama de proceso). Que se aclara que el área del proyecto tal como se indica corresponde a un área

138

139

comercial (ya que en sus alrededores se observan varios comercios y La Gran Estación de San Miguelito), el Promotor hará la solicitud de certificación de uso de suelo correspondiente. No obstante, se acoge a lo indicado en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, específicamente en el siguiente artículo: "Artículo 5. Los permisos y/o autorizaciones relativas a proyectos, obras o actividades sujetas al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicho proyecto, obra o actividad, los cuales serán otorgados una vez se emita la correspondiente Resolución Ambiental o se apruebe la Declaración Jurada según corresponda". Que en el Anexo N°1, se presenta Planos del proyecto, en donde se aprecia que hay un límite de 10 metros de la quebrada al área donde será desarrollado el proyecto. Que a continuación, se identifica el tipo de vegetación que se ubica en el bosque se galería, es preciso indicar que las especies encontradas no son significativas y se encuentran debajo de DAP requerido para inventario. (Tabla N°1. Inventario Forestal). Que se presenta en la Tabla N°2, las medidas de protección que se tomarán con respecto al bosque de galería. A su vez el promotor debe cumplir con lo que establece el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. La ley forestal de la República de Panamá. Que se aclara que en el Impacto Identificado "Pérdida de la cobertura vegetal" está incluido en el Estudio de Impacto Ambiental (ver Tabla N°7. Matriz de Impactos Ambientales generados por las actividades del proyecto- Etapa de Construcción), su identificación y valoración incluye al bosque de galería que se ubica en el proyecto (Ver Tabla N°11. Matriz de ponderación de impactos-Etapa de Construcción del proyecto). En cuanto al Plan de Manejo Ambiental, se añaden medidas ambientales para el manejo adecuado del bosque de Galería de la Quebrada El Limón, ver Tabla N°2, del presente documento. Que se aclara que las encuestas fueron aplicadas a los vecinos del proyecto (Población próxima y/o cercana al área del proyecto), que en su mayoría son comerciantes del área ya que su colindantes corresponden a las actividades de diversos comercios (La Gran Estación, comercios, etc.). Que se presenta en el anexo N°2 Plan de Prevención de Riesgos y Contingencia Ambiental del proyecto.

Que mediante nota **DRPM-103-2023**, el 13 de febrero de 2023, se solicitó al promotor, realizar nuevas encuestas basadas en el artículo 28 y 29 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Modificado por el DE 155 de 5 de agosto de 2011 y Modificado por el DE 975 de 23 de agosto de 2012. Esto debido a que en la primera aclaratoria respondieron "Las encuestas fueron aplicadas a los vecinos del proyecto (Población próxima y/o cercana al área del proyecto), que en su mayoría son comerciantes del área ya que su colindantes corresponden a las actividades de diversos comercios (La Gran Estación, comercios, etc.).". Subsanar este punto con la inclusión de los residentes del área, cumpliendo con lo establecido en la normativa. Realizar la tabulación, gráficos e interpretación de los resultados generados de dicha participación ciudadana, indicando nombre del área residencial, evidencia y acuse de recibido.

Que el 08 de febrero de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-014-2023**, que se presenta el análisis de las encuestas realizadas a Residentes del área más cercana al proyecto (Calle Ira, Monte Oscuro, Victoriano Lorenzo) cumpliendo con la normativa establecida. Cabe destacar, que no se tiene acuse de recibido; sin embargo, en las encuestas se colocó el número de casa a que se le realizó la encuesta y demás información personal de los que quisieron brindar información. (se presentó resultados de encuestas, evidencias, ponderación y tabulación).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **GALERÍA DE MERCANCÍA SECA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 041-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

140

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GALERÍA DE MERCANCÍA SECA**, cuyo promotor es la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACIÓN ESTELAM**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a.** Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b.** Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, un (1) informe al inicio de la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de agua, aire y ruido, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento.
- c.** El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d.** Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e.** Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f.** El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- g.** Colocar dentro del área del proyecto, letreros informativos, preventivos y de prohibición, para la protección de los Recursos Naturales.
- h.** Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i.** Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j.** El promotor deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para la reubicación del material excedente producto de las actividades de adecuación del terreno donde se desarrollará el proyecto.
- k.** Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l.** Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- m.** El promotor del proyecto deberá cumplir con el Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción y operación del proyecto, el cual fue presentado en su primera respuesta aclaratoria.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION ESTELAM**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION ESTELAM**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **GALERA DE MERCANCIA SECA**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION ESTELAM**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

- Tierras; a través de los cuales se indique el nombre actualizado del corregimiento
- aa.** Previo inicio de ora el promotor del proyecto deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá o certificación de ubicación emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras; a través de los cuales se indique el nombre actualizado del corregimiento
- z.** Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.
- y.** Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos topográficos bajo del terreno y cercanos a la fuente hídrica.
- x.** De requerir agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.
- w.** Se deberá respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección de para la sección del cauce de la Quebrada Limón colindante con el polígono de desarrollo del proyecto, de acuerdo a las dimensiones reportadas por el promotor del proyecto para dicha sección, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- v.** **Se prohíbe** quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.
- u.** Contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva y demás fases. **Mantener** las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.
- t.** Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- s.** De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población conlleva al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r.** Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q.** Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento DGNIT-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.
- p.** Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o.** Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- n.** Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

141

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION ESTELAM**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **FUNDACION ESTELAM**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **FUNDACION ESTELAM**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (05) días, del mes de _____, del año dos mil veintitres (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional encargado

[Handwritten signature of Marcos Rueda Manzano]

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVARA
MGTR. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2.904-93-M08 *



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION METROPOLITANA

Hoy 10 de 0003, siendo las 11:30 de la mañana, Notifiqué personalmente a Luz S. M. de la presente Resolución

Quien Notifica [Signature]
Notificado [Signature]
Cédula 375-1902
8-8-2023

ADJUNTO

Formato para el letero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letero se escribirá en cinco planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: GALERA DE MERCANCIA SECA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: FUNDACION ESTELAM

Cuarto Plano: AREA: 2,031m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I,

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE

RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 43 -2023 DE 05 DE

ABRIL DE 2023.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

No. de Cédula de I.P.

Firma

Fecha